

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE BEBIDAS
ENVASADAS, ENVASES, CAJAS PLÁSTICAS, TARIMAS Y OTROS SIMILARES.**

Nosotros, **LEANDRO FLUVIERZ DO NASCIMENTO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa, actuando en representación de **CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V** con número de R.T.N. 08019003077680 que en adelante se denominara "**LA EMPRESA**". Y **XAVIER ANTONIO ABUFELE COELLO** mayor de edad, Comerciante, con tarjeta de identidad No. 0501-1976-04504 de este domicilio, actuando en representación de **TRANSPORTE EXA S.A DE C.V.** con R.T.N. 05019007076184; identificado con registro de proveedor _____ que en adelante se identificara bajo cualquiera de los siguientes calificativos: "**EL TRANSPORTISTA/ EL CONTRATISTA/ o EL PROVEEDOR**"; celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE BEBIDAS ENVASADAS, ENVASES, CAJAS PLÁSTICAS, TARIMAS Y OTROS SIMILARES, ASI COMO CUALESQUIERA OTROS QUE LA EMPRESA INDIQUE**; en adelante denominados "**Los Productos**", los cuales podrán transportarse desde operaciones locales y regionales de La Empresa, hacia los lugares que ésta le indique y de regreso a los lugares que La Empresa determine, de acuerdo a la programación que le será proporcionada a El Transportista; en adelante denominados "**Los Establecimientos**", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

1. Para la prestación de los servicios de transporte terrestre, el Transportista se compromete a transportar en vehículos de 3 (tres) ejes en excelentes condiciones mecánicas tanto cabezal como semirremolque, cuyas placas se encuentran identificadas en el **ANEXO 1 y ANEXO 2** del presente contrato. El Transportista deberá además proporcionar y mantener el número de empleados que sean necesarios para conducir las unidades de transporte, previo a la firma de este contrato. El Transportista deberá comunicar por escrito a La Empresa el nombre de las personas que comenzarán operando las unidades de transporte, y en el caso que posteriormente haya algún cambio de los motoristas que fueron designados en un principio El Transportista se compromete a notificarlo anticipadamente a La Empresa dicho cambio. El Transportista deberá proporcionar un listado de unidades que son de su propiedad. En dicho listado deberá hacerse referencia a la marca, modelo y año de los cabezales y rastas de su propiedad y adjuntar a este listado copia de las boletas de revisión, en caso de que las unidades sean subcontratadas las unidades deben de estar a nombre de la empresa subcontratada. Si el Transportista decide subcontratar a otras empresas después de firmado el contrato, debe contar con la aprobación por escrito de **La Empresa** para la subcontratación, reservándose La Empresa el derecho a aprobar o desaprobar esa subcontratación y una vez que tenga la aprobación si es que se aprueba, debe presentar las boletas de revisión de las unidades subcontratadas, la copia de la inscripción del contrato que se celebró con el subcontratado en el Registro Nacional de Contratos de Transporte Público de Carga y Entregar la copia del recibo o factura mensualmente según sea el caso del pago de la tarifa mínima al subcontratado, el no pago de la tarifa mínima de parte de El Transportista al subcontratado será una causal de terminación del contrato. El Transportista se obliga a que las empresas subcontratadas no cedan o traspasen en todo o en parte los derechos u obligaciones que se derivan del contrato que obligatoriamente deben firmar el transportista con sus subcontratistas sin el consentimiento por escrito de La Empresa, así mismo el subcontratista deberá de cumplir con las obligaciones pactada en el presente contrato, las misma obligaciones del Transportista, caso contrario El Transportista responderá por los daños y perjuicio ocasionado por el subcontratista;

2. El tiempo de tránsito entre un origen y un destino será de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio, definidas por la Empresa y que se encuentran detallados en el **ANEXO 3** de este contrato, entendiéndose que estos tiempos de tránsito estarán sujetos a revisiones y ajuste de acuerdo a la necesidad de La Empresa;

3. Ambas partes acuerdan expresamente que este contrato NO debe entenderse ni interpretarse ni se desprende del mismo que sea un contrato ni de distribución ni de agencia ni de representación. Asimismo ambas partes manifiestan que están de acuerdo a que no procede la inscripción de este acuerdo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, y se comprometen a no intentarlo. Además este contrato NO es de exclusividad de destinos ni de volúmenes y/o kilómetros a recorrer.

CLAUSULA SEGUNDA: ORIGEN Y DESTINO: Las partes acuerdan que los Productos serán transportados desde los establecimientos o cualquier otro lugar que establezca La Empresa, entendiéndose éste como el origen del viaje, hasta cualquiera de los centros de distribución u otro lugar determinado por La Empresa, siendo éstos el destino del viaje. El Transportista se compromete a realizar el número de viajes que le asigne La Empresa, debiendo entenderse como un viaje la ruta origen-destino. Las rutas establecidas pero no limitadas a estas se encuentran detalladas en el **ANEXO 4**

CLAUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato es de **DNCE (11) MESES**, contado a partir del **01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021**, prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes manifestado por escrito con quince (15) días de anticipación, sujeto siempre a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.



CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Empresa pagará a El Transportista por los servicios aquí contratados de acuerdo a la tasa mínima especificado y detallados en el **ANEXO 4**. El Transportista autoriza a La Empresa para que esta deduzca de su pago el valor correspondiente al pago de los servicios prestados (amarre, desamarre, toldeo, destoldeo, carga y descarga) por los proveedores subcontratados por El Transportista durante el tiempo que el servicio sea requerido y aprobado por La Empresa. Se establece que todos los gastos, tales como; Combustible, peajes, llantas, mantenimiento, carga y descarga y reparaciones de las Unidades aquí referidas correrán por cuenta de El Transportista.- Asimismo, en caso de que por determinada razón sea imposible utilizar dicha Unidades, El Transportista podrá utilizar otros medios similares de igual eficacia, con la aprobación previa de La Empresa.- Sin embargo, queda entendido que en todo momento La Empresa se reserva el derecho de efectuar el mencionado transporte de productos por cualquier otro medio, cuando así convenga a sus propios intereses, esto significa que La Empresa tendrá la potestad de suspender por tiempo definido o indefinido las unidades que no están en circulación, sustituyéndolas con unidades del mismo Transportista o de otro Transportista, para así no interrumpir el principio de negocio en marcha, esto a criterio de la Empresa, con solamente el envío de carta de notificación a El Transportista. En caso que el Transportista incumpla en determinado día con la disponibilidad de vehículos para cubrir los viajes, acorde a los volúmenes informados en el proceso de negociación y que dicho incumplimiento de disponibilidad de vehículos sea atribuible a el Transportista, LA EMPRESA con el fin de no interrumpir el negocio estará en inmediata libertad de contratar a otro proveedor que tenga disponibilidad para atender el requerimiento. El diferencial resultante de la tasa mínima con el Transportista según ANEXO 4 y la que pague a otro proveedor contratado puntualmente por LA EMPRESA, será deducida/cobrada al proveedor que genere dicho incumplimiento. Caso contrario si el incumplimiento no es atribuible al Transportista como ser requerimientos especiales o incremento de volumen arriba de los volúmenes informados en el proceso de negociación, entonces el diferencial de la tasa por kilómetro será absorbido por LA EMPRESA.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES DE PAGO: La Empresa pagará a El Transportista la tarifa establecida en el anexo 4, en un término de pago de 30 días a partir de la fecha de presentación de la factura con **NUMERO CAI** en las oficinas de Class de La Empresa. Tarifa que será pagada a su equivalente en Lempira al cambio oficial determinado a la fecha de facturación, conforme la política cambiaria que ejecuta el Banco Central de Honduras.

CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN CONTRACTUAL: En el cumplimiento de este contrato, el Transportista no está sujeto a ninguna relación de dependencia o subordinación respecto de La Empresa, en consecuencia, llevará a cabo los servicios mencionados y cumplirá con las obligaciones que le impone el presente contrato y la ley en forma independiente, y contratando para ello, a su propia cuenta y riesgo y en las condiciones que estime convenientes, los empleados que necesite para asistirla en sus labores, no existiendo entre La Empresa y los trabajadores que emplee El Transportista, ninguna relación de dependencia o subordinación, ni tampoco ningún vínculo de naturaleza laboral. Será por cuenta de El Transportista todas las responsabilidades de carácter laboral, incluido el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones por ley, de tal manera que La Empresa solo podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato únicamente a El Transportista, quien será exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y en la ley, así como de las personas que contrate para tal efecto, y de sus actos. El Transportista no podrá actuar y de hecho no actúa como representante o intermediario de La Empresa. Adicionalmente se hace constar que mientras las unidades de transporte estén bajo el control de alguno de los motoristas de El Transportista o cualquier otra persona que conduzca las unidades de transporte en nombre de El Transportista, todas las obligaciones en términos de este contrato descansarán en El Transportista, no pudiendo ser relevado éste de ninguna responsabilidad bajo este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA JURIDICA: En virtud de que el presente contrato es de carácter eminentemente mercantil, el personal que utilice **EL PROVEEDOR** y el de los terceros que contrate (subcontratistas) en la prestación de los servicios de transporte, como ser flota de subcontratistas, conductores, ayudantes, mecánicos, personal administrativo, personal de radio comunicación, etc., en ningún momento serán considerados como empleados de LA EMPRESA , y el salario, prestaciones laborales, riesgos sociales, indemnizaciones por accidentes de trabajo y demás obligaciones laborales correrán a cargo de **EL PROVEEDOR** , de quien efectivamente serán empleados y estarán bajo su continuada subordinación y dependencia.- De la misma manera no existe ningún vínculo de carácter laboral entre **LA EMPRESA** y **EL PROVEEDOR**.

En el supuesto que LA EMPRESA sea requerida o demandada de manera principal o solidaria, ante cualquier autoridad administrativa o judicial de La República de Honduras, por cualquier trabajador del Proveedor, este último autoriza expresamente a LA EMPRESA a deducir del pago del precio, el monto que considere necesario para garantizar cualquier daño o lesión patrimonial que pudiera ser ocasionado por este reclamación, monto que podrá ser reintegrado por LA EMPRESA previa comprobación de la resolución definitiva desestimatoria de la reclamación, o podrá ser usado, en el supuesto que sea condenada por cualquier autoridad de carácter administrativo o judicial al pago de cantidades de dinero por esta reclamación. Es entendido y convenido por las partes, que si el monto originalmente retenido por LA EMPRESA no resultare suficiente para cubrir la suma de condena, LA EMPRESA queda autorizada por EL PROVEEDOR para continuar efectuando las deducciones hasta completar la cantidad pagada por LA EMPRESA.



CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL TRANSPORTISTA:

- 1) Brindar el listado de su personal a utilizar para prestar el servicio y en caso de que surjan cambios informarlo por escrito a la empresa. Dar instrucciones a los motoristas a cargo de las unidades de transporte, para que le den estricto cumplimiento al presente contrato y a las disposiciones de tránsito pertinentes y vigentes;
- 2) El Transportista utilizará para la ejecución de este contrato las Unidades necesarias descritas en el contrato, cada una de las cuales deberá contar con la documentación exigida por el gobierno de la república y estar debidamente certificada y haber aprobado la revisión técnica . Se establece que todos los costos relacionados con la certificación profesional de sus unidades correrán por cuenta de El Transportista, así mismo cada unidad debe cumplir con las características técnicas y generales recomendadas por La Empresa, y debe estar dotada del personal, combustible, herramientas y en general de todo lo necesario para su perfecto funcionamiento, comprometiéndose a sustituir inmediatamente las Unidades que por desperfectos o por cualquier otra causa llegare a faltar o fallar, para garantizar que el número de unidades en servicio que se ha acordado siempre sea el mismo y se cumplan las rutas ya establecidas; salvo que la falta de la unidad sea a causa de suspensión según acuerdo por escrito entre las partes. Es entendido que para la prestación de los servicios objeto de este contrato, El Transportista utilizará unidades de transporte de carga pesada tipo T3 que es un tractor o cabezal de 3 ejes y un semirremolque tipo S2, S3 y/o S4 según la Ley de Transporte que son los semirremolques de 2 ejes, 3 ejes y/o 4 ejes respectivamente. Además los vehículos no deben exceder las dimensiones máximas permisibles del reglamento del país en cuanto ancho, alto y largo;
- 3) Es deber del motorista del vehículo revisar físicamente su carga previo a la firma de las transferencias en calidad de aceptación del contenido de la carga, al momento en que se le entreguen los Productos. Si un producto faltare al llegar al destino, El Transportista estará obligado a pagar a La Empresa el producto faltante; facturándosele dicho faltante a precio de venta en la facturación del mes incurrido. Además, cualquier daño o destrucción de los Productos será por cuenta de El Transportista y podrá ser reclamado por La Empresa, de conformidad con la ley. Así mismo es deber del Transportista de retornar los productos a La Empresa en el tiempo establecido para el viaje detallados en el **ANEXO 3** de este contrato, y deberá asegurarse al momento de entregar el producto de que se emita la documentación correspondiente, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito El Transportista tendrá un plazo de 30 días calendario para realizar la entrega física de los productos y recibir la documentación de entrega. En caso de no cumplir con lo antes expuesto (la entrega del producto dentro del plazo establecido) La Empresa procederá a deducirlo de su cuenta en la nómina del pago del 15 del siguiente mes;
- 4) El motorista deberá realizar la inspección previa a cada viaje a fin de garantizar la ejecución del mismo sin contratiempos, los aspectos a revisar en esta inspección se encuentran detallados en el **ANEXO 5**;
- 5) Que las unidades que brinden el servicio contratado sean conducidos únicamente por conductores capacitados y con carnet vigente de certificación autorizado por un proveedor que indique **LA EMPRESA**, con licencia de conducir vigente de la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio quienes deben cumplir con los siguientes requisitos antes de ingresar por primera vez a La Empresa y cuando La Empresa lo solicite: aprobar el proceso de certificación, uniformes de trabajo y carnéts que los identifique como empleados de El Transportista, presentación de exámenes médicos con una antigüedad no mayor de dos meses a la fecha de firma del contrato y constancia de antecedentes penales y de antecedentes policiales. A la vez es requerimiento de **LA EMPRESA** que el conductor haga el uso correcto del equipo de protección personal como ser: casco, chaleco reflectivo, guantes, calzados tipo botas de seguridad y gafas, esto para reducir las posibilidades de cualquier accidente y/o incidente;
- 6) Sustituir inmediatamente a los motoristas que conduzcan las unidades de transporte en caso que se les detecte que han ingerido drogas o alcohol, previo análisis antidoping (prueba para detectar drogas) que correrá por cuenta de El Transportista a solicitud de La Empresa y/o pruebas de alcohol que realice **LA EMPRESA** dentro de sus instalaciones;
- 7) Cumplir los lineamientos de horarios y cuidado del producto;
- 8) Mantener la unidad de transporte en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- 9) Sujetar, atar y proteger la mercancía con las mallas de sujeción aprobadas por **LA EMPRESA**, así como efectuar su correcta estiba para evitar que se desplace o caiga la carga de la unidad;
- 10) Cuidar la imagen de las unidades de transporte primario tanto en la limpieza como de pintura interna y externamente con la frecuencia necesaria para cumplir este objetivo y/o a requerimiento de La Empresa. La limpieza y pintura debe incluir tanto el cabezal y rastas paletizadas, como las lonas y cortinas;
- 11) Realizar el mantenimiento preventivo de su flota, que será auditado por **LA EMPRESA** en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar en el local de El Transportista la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo, a fin de conservarlos en perfecto estado de funcionamiento, no permitir derrames de aceite o combustible en carretera y/o instalaciones de La Empresa, cualquier costo de limpieza en que se incurra se le cobrara al transportista;



- 12) Exhibir en las partes laterales del cabezal y parte trasera de la ristra con caracteres visibles el código correspondiente del equipo, así como rótulos y/o elementos de seguridad que **LA EMPRESA** estime conveniente que se instalen en las unidades;
- 13) Mantener una unidad de cabezal como reserva por cada diez en servicio por salidas de equipo en caso de mantenimiento por cualquier desperfecto que surja. En caso que dichas unidades de reserva también se dañen, deberá informar inmediatamente y por escrito a **LA EMPRESA**, y a su vez solicitar la autorización para subcontratar la o las unidades de reemplazo, obligándose **EL TRANSPORTISTA** a pagar la tarifa establecida en el presente contrato, debiendo presentar copia del recibo o factura extendido por el subcontratista. Es entendido y convenido por las partes que la subcontratación será estrictamente por el tiempo o flete, según sea el caso, que tome la habilitación de la o las unidades con desperfecto;
- 14) No transportar ni ingerir dentro de la cabina del cabezal bebidas alcohólicas, drogas, portar armas de fuego o corto punzantes ni ninguna otra sustancia o producto cuya posesión o transporte sea prohibido por las leyes del país;
- 15) Permitir al personal de seguridad de **La Empresa**, realizar revisiones esporádicas dentro de la unidad de transporte, teniendo **La Empresa** la potestad de negar a **El Transportista** el acceso a sus instalaciones respecto de las unidades que no cumplan con lo establecido en este contrato y otros relacionados;
- 16) Asignar por cuenta propia un jefe de flota para coordinar el servicio de transporte de acuerdo a los programas y necesidades de **La Empresa**;
- 17) **El Transportista** se compromete a dotar las Unidades mencionadas, con aparatos de radio comunicación y/o celulares y antena de GPS (sistema de geo-posicionamiento) para que los motoristas puedan avisarle de su ubicación exacta en cualquier momento y de inmediato en caso de sufrir algún atraso debido a cualquier inconveniente más allá de su control, y este pueda ser resuelto de inmediato, además que esto es de beneficio para **El Transportista**;
- 18) Cumplir con los estándares operativos de servicio permanente fijados por **La Empresa**. En caso de inobservancia a los estándares operativos de servicio permanente, **La Empresa** podrá solicitar a **El Transportista** suspensión de motoristas y reemplazo de equipos;
- 19) Durante los recorridos de los viajes, el motorista no podrá transportar en la unidad de transporte a terceras personas que no sean empleados de **El Transportista** y que no sean autorizados por **LA EMPRESA**;
- 20) En el momento de ingreso a los centros de distribución y/o plantas de **La Empresa** y subsidiarias, el motorista deberá identificarse con el personal de seguridad de los mismos;
- 21) El motorista deberá respetar las normas internas de circulación de los Establecimientos. La operación de las unidades de transporte dentro de los Establecimientos, ya sea por la misma **Transportista**, sus motoristas o por cualquier otra persona que conduzca dichas unidades de transporte en nombre de **El Transportista**, deberá realizarse con el debido cuidado y responsabilidad, a tal manera que se evite ocasionar, por la conducción dolosa, culposa o negligente de **El Transportista** o su personal, accidentes o daños a personas, los equipos, maquinaria, vehículos, productos, y demás objetos que se encuentren adentro de los Establecimientos, sean propiedad de **La Empresa** o terceros. Ocurrido un accidente o daño, **El Transportista** deberá responder por los daños y perjuicios causados directa o indirectamente. En consecuencia, **El Transportista** deberá asegurar que su personal se adhiera estrictamente a todas las reglas que dirijan sus movimientos en los Establecimientos, incluyendo todas las medidas relacionadas a seguridad. Estas reglas deberán ser comunicadas por **La Empresa** a **El Transportista** y podrán ser cambiadas por **La Empresa** sin aviso previo;
- 22) Disponer de motoristas de relevo para cubrir ausencias imprevistas;
- 23) **El Transportista** deberá establecer y controlar las jornadas laborales de los motoristas de acuerdo a lo establecido por la ley laboral aplicable a su propio rubro;
- 24) Al finalizar el plazo del contrato, cualquier cuenta pendiente de **El Transportista** con **La Empresa** deberá ser debidamente saldada;
- 25) **El Transportista** asume todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieren derivarse respecto de la alteración física y/o química, pérdida, robo, daños y otros, siendo estos no limitativos, de los bienes, tripulantes y terceros que se transporten en las Unidades referidas en este contrato;
- 26) **El Transportista** es responsable de tener vigentes todos los permisos y regulaciones que para el transporte exige las leyes del país (permisos de circulación, permisos de explotación, registros sanitarios, licencias de los motoristas, etc.);
- 27) **El Transportista** debe de encargarse de la limpieza y sanitización de las unidades cuando estas realicen el transporte de alimentos de acuerdo con las regulaciones de las leyes sanitarias y del medio ambiente del país.;



28) Para los efectos de lo establecido en el numeral 13) de esta cláusula El Transportista previa autorización de **LA EMPRESA** deberá celebrar un contrato con sus subcontratistas bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato y deberá entregar copia a La Empresa;

29) El Transportista no podrá exceder de una velocidad máxima establecida por geo cercas predefinidas en el **ANEXO 7**, ni exceder el límite de velocidad permitido establecido en los tramos de la carretera donde transite. **LA EMPRESA** se reserva el derecho de modificar los límites de velocidad por geo cerca y comunicárselos cuando estime conveniente;

30) El Transportista deberá cumplir con los requerimientos solicitados por destino en el proceso de negociación los cuales se detallan en el **ANEXO 4**;

31) El Transportista deberá cumplir con los requisitos básicos de operación de los vehículos que se describen en el **ANEXO 5**, en caso de que el vehículo se identifica que no cumple con los requisitos marcados como "Criticó", **LA EMPRESA** se reserva el derecho de cancelarle el viaje para evitar riesgo de accidente en carretera hasta que se haga la reparación del incumplimiento identificado;

32) Durante los recorridos de los viajes, el motorista tiene prohibido detenerse en lugares no autorizados de descanso. El Transportista tiene la obligación de dar seguimiento por GPS durante todo el recorrido y exigir las horas de descanso a sus motoristas y estas deben cumplirse en los lugares establecidos por **LA EMPRESA**;

33) El transportista deberá cumplir y dar seguimiento a los resultados del programa de desempeño vial establecido por **LA EMPRESA** para conductores, donde se penaliza las infracciones con acciones preventivas y motiva a los conductores a fomentar conductas apropiadas en la conducción de vehículos.

CLAUSULA NOVENA: EN RELACIÓN A PRODUCTO DEFECTUOSO O FUERA DE NORMA: Si El Transportista encuentra un producto fuera de norma, es decir, que no esté en estado de ser vendido para consumo, El Transportista se obliga a:

Si el producto fuera encontrado por El Transportista, éste deberá ponerse en contacto con La Empresa y devolverlo inmediatamente a La Empresa, y La Empresa deberá reponerlo por uno de iguales características y marca sin trámite alguno. Por lo anterior El Transportista expresamente renuncia a cualquier reclamo civil, arbitral, penal, administrativo o de cualquier otra índole en relación al producto fuera de norma que pudiera encontrar. La información relacionada con un producto fuera de norma queda calificada como confidencialidad y por tanto incluida dentro de la cláusula de confidencialidad del presente contrato

CLAUSULA DECIMA – REGULACIÓN ESPECIAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL: Es entendido y acordado entre las partes contratantes que por tratarse el presente Contrato de transporte de bebidas, entre ellas cerveza con contenido alcohólico, y por ende susceptible de observancia a legislación especial, por este acto ratificamos el acatamiento debido a la normativa del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia, "IHADFA", sometiéndonos y afirmando darle fiel cumplimiento a las disposiciones y obligaciones plasmadas, en la Ley del IHADFA, su Reglamento y Reglamentos Especiales vigentes y aplicables relacionados con el consumo y comercialización de alcohol, así cualquier otra modificación, creación de nueva ley o reglamentación que tuviere a bien emitir el referido instituto o el Estado mismo.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Transportista asume toda responsabilidad frente a terceros ya sea de orden civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole con respecto a cualquier reclamo que pueda ser hecho en contra de La Empresa, sus representantes, agentes, empleados o cualquier persona que actúe bajo la dirección de La Empresa, a causa de actos u omisiones del Transportista, sus agentes, empleados o de otra persona que lo asista de cualquier manera en el desempeño de sus obligaciones bajo este contrato. En consecuencia, el Transportista se obliga a sacar en paz y a salvo a La Empresa, sus representantes, agentes, empleados o cualquier persona que actúe bajo la dirección de La Empresa, de cualquier reclamación, y en su caso, a reembolsarle cualquier gasto razonable que hayan hecho (incluidos honorarios de abogados) y a indemnizarles cualquier daño que hubieren sufrido por causa de cualquier reclamación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento de plazo, si no se acordare su prórroga conforme a la cláusula 3 del presente contrato.;
- b) Mutuo consentimiento o acuerdo de las partes, manifestado por escrito de acuerdo al plazo establecido en la Cláusula tercera de este contrato;
- c) Incumplimiento de El Transportista respecto a las obligaciones derivadas de este contrato, que el Transportista afirma conocer a la firma del presente contrato;
- d) Por decisión unilateral de La Empresa, sin más requisito que el de comunicar a El Transportista su intención al respecto. La terminación del contrato en este caso, se efectuará sin responsabilidad alguna por parte de La Empresa;



- e) La Empresa se reserva el derecho de dar por resuelto el contrato en el caso de que exista un cambio en la administración, representación y/o socios de la sociedad mercantil de **TRANSPORTES EXA S.A DE C.V.**, sin responsabilidad alguna de su parte y sin la necesidad u obligación de dar razones o justificaciones de su parte;
- f) La Empresa se reserva el derecho a dar por resuelto el contrato en el caso de que El Transportista subcontrate a una empresa de transporte sin contar con la autorización previa y por escrito de La Empresa o que una empresa subcontratista ceda en todo o en parte los derechos y obligaciones que se derivan de su contrato con El Transportista sin la aprobación por escrito de La Empresa. Queda entendido que en caso de que la terminación de este contrato se efectúe de conformidad con el literal a) de la presente cláusula, o por cualquier causa imputable a El Transportista, no existirá ninguna responsabilidad al respecto por parte de La Empresa;
- g) Las partes acuerdan que LA EMPRESA, en cualquier tiempo y sin responsabilidad de su parte, podrá disminuir el número de unidades de transporte objeto del presente contrato, debiendo solamente notificarlo por escrito a EL TRANSPORTISTA, con un quince (15) días de antelación;
- h) La Empresa se reserva el derecho de no aceptar la continuación de determinado conductor en caso de que éste abandone la escena de un accidente, o conduzca bajo el efecto de drogas o alcohol, de igual forma podrá prescindir de la unidad de transporte involucrada en un accidente de tránsito. En caso de terminación del presente contrato por incumplimiento de El Transportista, La Empresa quedará libre para ejercer cualquier reclamo de indemnización por concepto de daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento de El Transportista en perjuicio de La Empresa, en el momento mismo de la terminación de este contrato;
- i) Incumplimiento de El Transportista respecto a las obligaciones en temas de salud y seguridad establecidas en el presente contrato, que el Transportista afirma conocer a la firma del presente contrato.

- j) LA EMPRESA y/o la Filial de LA EMPRESA puede dar por terminado este contrato unilateralmente, notificando al Proveedor de manera expresa, mediante el envío de una comunicación en tal sentido, con una antelación no menor de 30 días calendario. LA EMPRESA puede dar por terminado inmediatamente este Acuerdo, o cualquier Orden (y una Filial de LA EMPRESA puede terminar una Orden), en su totalidad o en parte, incluso, en relación con uno o más países o Filiales de LA EMPRESA, dando aviso por escrito al Proveedor en cualquier momento y por cualquier circunstancia incluyendo de manera enunciativa más no limitativa si:
- (a) el TRANSPORTISTA incurre en un incumplimiento sustancial de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo o de la Orden correspondiente, que sea incapaz de remediar o que sea susceptible de reparación, pero que no haya sido subsanada dentro de los treinta (30) días de notificación por escrito; o
 - (b) el TRANSPORTISTA está sujeto a un Evento de Insolvencia;
 - (c) el TRANSPORTISTA haya sufrido un cambio de control de su propiedad o administración, no previamente aprobado por escrito por LA EMPRESA; o
 - (d) si un Evento de Fuerza Mayor se presenta por un período ininterrumpido de más de un mes; o
 - (e) el restablecimiento del suministro de bienes y/o servicios interrumpido por causa del Covid-19 no se normaliza en el período de un mes (30 días); o

hay un cambio sustancial en el negocio de la Filial de LA EMPRESA correspondiente (incluyendo el cierre del sitio), como resultado del cual los Bienes o Servicios que sean suministrados a dicha Filial ya no son requeridos. El Jefe de Relaciones de LA EMPRESA enviará al TRANSPORTISTA una notificación por escrito de dicha terminación tres meses antes del cambio sustancial, cuando esto sea previsible. De lo contrario, deberá enviar la notificación de terminación por escrito tan pronto como tenga conocimiento del cambio sustancial y el período de notificación se reducirá en consecuencia

CLAUSULA DECIMO TERCERO:INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN: La información confidencial comprende pero no se limita a toda aquella documentación, información, materiales, memorándum, notas, datos informativos, políticas y procedimientos, reportes, secretos industriales, rutas de distribución, procesos de fabricación, estrategias de mercado y ventas, información de clientes, planes de investigación y nuevos productos, rendimientos, diseños, recetas, eficiencias, finanzas, acuerdos, transacciones, la naturaleza de la relación contractual que en este documento se pacta y cualquier otra información que sea de conocimiento restringido deberá ser conservada y protegida por El Transportista, no será divulgada a terceros sin la autorización previa por escrito de La Empresa; y no será utilizada por El Transportista de ninguna manera que contradiga o perjudique o compita con La Empresa. El Transportista comprende y acuerda que, excepto en respaldo al desarrollo o implementación del servicio, ninguna información confidencial, ni ninguna parte de la misma, ya sea de forma original o duplicada, se divulgará ni pondrá a disposición verbalmente, ni físicamente, ni por medios electrónicos, o por cualquier otro medio de comunicación, a ninguna persona natural o jurídica, por ningún motivo sin autorización previa por escrito de La Empresa. La terminación de los servicios en cualquier momento no eliminará la obligación de El Transportista para proteger la información confidencial ya que ésta permanecerá como propiedad exclusiva de La Empresa y todas las copias de la información comercial en poder de El Transportista deberá ser destruida o devuelta a La Empresa.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE ANTISOBORNO Y PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN: Tanto LA EMPRESA como EL TRANSPORTISTA se comprometen a cumplir con todas las leyes, reglamentos de Honduras aplicable, las normas de política relacionada con el soborno o la corrupción de LA EMPRESA, y en especial a las leyes relativas a los servicios que EL TRANSPORTISTA va a prestar a LA EMPRESA según este contrato. NI LA EMPRESA ni EL TRANSPORTISTA ni ninguno de sus



empleados, amigos, parientes, ni directa ni indirectamente, de forma personal o a través de una tercera persona natural o jurídica, harán ni ofrecerán ningún pago, regalo u otra prebenda respecto a ningún asunto objeto directo o indirecto de este Contrato que vayan encaminadas a:

- Violar alguna Ley Anti-Corrupción, Ley de Lavado de activo o Lavado de Dinero o regulación aplicable a EL TRANSPORTISTA o a LA EMPRESA;
- Influir o tratar de influir con o sin un ofrecimiento remuneratorio, recompensar o tratar de recompensar en forma inapropiada o corrupta a un funcionario público o a un empleado o funcionario de una empresa privada, o de un cliente potencial, para actuar en contra de la buena fe, la imparcialidad o responsabilidad en beneficio de las partes o realizar de otra manera sus deberes en forma inapropiada, o que cualquier persona consideraría de forma razonable que se trata de un acto anti-ético, ilícito, ilegal o inapropiado; y,
- Utilizar el dinero de los pagos hechos según este contrato, directa o indirectamente con el fin de corromper, comprar o influenciar a un servidor o funcionario público o de empresa privada para obtener una ventaja que de otra forma no se otorgaría, incluyendo pero no limitándose a que el trabajo se hiciera de forma legal, con los procedimientos legales, pero más rápido. - Para los fines de este contrato, "oficial de servicio público o funcionario público" incluye, sin limitación alguna, a cualquier persona que tenga un puesto o actúe en nombre de alguien con un puesto legislativo, administrativo, ejecutivo, municipal o judicial, incluyendo cualquier persona empleada o actuando en nombre de una entidad pública, centralizada, descentralizada, concentrada o desconcentrada, autónoma o semi-autónoma en general fuere cual fuere la empresa propiedad del Estado o pública, organización pública internacional, o cualquier dependencia o agencia de gobierno municipal o departamental, cualquier partido político o cualquier candidato a un cargo político, o un pariente, asociado o empleado de cualquiera de esas personas. Para los fines de este contrato, se entiende por "funcionario de empresa privada" a cualquier presidente, vicepresidente, director, gerente, analista, especialista, técnico y en general a cualquier persona que tenga funciones dentro de o actúe en nombre de una empresa privada, sea que se encuentre en alianza con el Estado o no. Por tanto, ambas partes declaran y garantizan que ni el representante firmante del presente contrato, ni sus asociados se han visto involucrados en algún acto de corrupción no ha sido objeto de alguna investigación relacionada con el incumplimiento de las leyes de anticorrupción en los últimos cinco (5) años, y que no es razonablemente probable que próximamente se lleve a cabo una investigación de tal naturaleza en su contra. EL TRANSPORTISTA también se compromete a indemnizar a LA EMPRESA en contra de cualquier responsabilidad que resulte de cualquier demanda, causa, investigación o proceso judicial o administrativo en relación con el incumplimiento por parte del Proveedor a las Leyes Anticorrupción. En el evento de que EL TRANSPORTISTA no cumpla con esta cláusula, LA EMPRESA puede terminar este contrato de manera inmediata y sin penalización. LA EMPRESA pone a disposición de EL TRANSPORTISTA la línea de ayuda de Compliance [800-279-9499](tel:800-279-9499) y la página web de ética <http://talkopenly.ab-inbev.com>, por medio de la cual EL TRANSPORTISTA podrá denunciar cualquier acto de corrupción u otra conducta ilícita que sospeche se haya cometido por algún empleado o proveedor de LA EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO QUINTO CUMPLIMIENTO A LA POLITICA DE ANTISOBORNO Y POLITICA DE ABASTECIMIENTO RESPONSABLE:

La Política Global de Abastecimiento Responsable de LA EMPRESA significará la Política Global de Abastecimiento Responsable de LA EMPRESA según lo publicado por LA EMPRESA y disponible en www.ab-inbev.com. La Política Antisoborno de CHSA para Proveedores significará la Política Anticorrupción de Proveedores de LA EMPRESA publicada por LA EMPRESA y disponible en www.ab-inbev.com. Los Estándares de LA EMPRESA sobre Derechos Humanos, Trabajo, Salud y Seguridad, Medio Ambiente, Sanciones Económicas y Lavado de Dinero significarán aquellos contenidos en la Política Global de Abastecimiento Responsable.

- a) El TRANSPORTISTA confirma expresamente haber leído y aceptado la Política Global de Abastecimiento Responsable de LA EMPRESA y la Política anticorrupción para Proveedores, que se puede encontrar en <http://www.ab-inbev.com>. LA EMPRESA espera que sus proveedores cumplan con los principios de esta Política de abastecimiento responsable y la Política anticorrupción para Proveedores o su equivalente conjunto de principios y EL TRANSPORTISTA trabajará con sus propios proveedores y subcontratistas para garantizar que también los cumplan.
- b) El TRANSPORTISTA se asegurará de que cualquiera de sus funcionarios, empleados, representantes, subsidiarias o agentes ("Parte o Partes Asociadas"), subcontratistas o proveedores que proporcionan bienes o servicios en relación con la provisión de bienes o servicios del TRANSPORTISTA de Servicios a LA EMPRESA bajo este Acuerdo ("subcontratistas") se les proporcione una copia de la Política Antisoborno de LA EMPRESA para Proveedores ("Código") y la Política de Abastecimiento Responsable de LA EMPRESA ("RSP"). Al proporcionar bienes o servicios de conformidad con o en relación con este Acuerdo, el Proveedor cumplirá y se asegurará de que sus Partes asociadas y subcontratistas cumplan con los principios establecidos en el Código y el RSP.
- b) No obstante cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, LA EMPRESA puede, además de sus otros recursos, rescindir inmediatamente este Acuerdo en caso de que reciba información que, a su exclusivo criterio, determine que es evidencia de un incumplimiento por parte del Proveedor o cualquier Parte asociada de cualquier obligación en el Código o RSP. En caso de dicha terminación, el TRANSPORTISTA defenderá e indemnizará a LA EMPRESA por cualquier pérdida, costo, reclamo o daño de terceros, incluidos los honorarios legales, que resulten del incumplimiento de esta cláusula y la terminación de LA EMPRESA de este Acuerdo.



- c) El TRANSPORTISTA deberá cumplir en todo momento con la Política Global de Abastecimiento Responsable de LA EMPRESA, la Política Antisoborno de LA EMPRESA para Proveedores y las Normas de Derechos Humanos, Trabajo, Salud y Seguridad, Medio Ambiente, Sanciones Económicas y Lavado de Dinero de LA EMPRESA.
- d) El TRANSPORTISTA deberá cumplir en todo momento con cualquier instrucción, orientación o requisito razonable para tomar medidas emitidas por LA EMPRESA en relación con el abastecimiento responsable. Dichas instrucciones, orientaciones o requisitos para tomar medidas pueden incluir: i) divulgación de la información especificada en la Política Global de Abastecimiento Responsable de LA EMPRESA y la Política Antisoborno de LA EMPRESA para Proveedores; ii) participar en los procesos de evaluación de proveedores de LA EMPRESA;

CLAUSULA DECIMO SEXTO: CONTINGENCIA SANITARIA: Sin perjuicio de cualquier otro Acuerdo entre LA EMPRESA y EL TRANSPORTISTA en el caso en el que el Proveedor no pueda cumplir alguno de los compromisos adquiridos con LA EMPRESA como resultado del brote de Covid-19 (incluyendo restricciones de viaje, falta de disponibilidad de los empleados, problemas con los propios insumos o la cadena de abastecimiento de EL TRANSPORTISTA, o como resultado de cualquier requisito regulatorio o reglamentario), entonces el Proveedor deberá:

- a. notificar de inmediato a LA EMPRESA sobre la situación presentada incluyendo la naturaleza y el alcance de las circunstancias relacionadas con la interrupción, junto con la mejor estimación del Proveedor de la duración de la interrupción;
- b. trabajar de buena fe con LA EMPRESA para minimizar la naturaleza y el alcance de la interrupción que se le cause a LA EMPRESA, incluso tomando todas las medidas razonables para mitigar los atrasos presentados, como proporcionar los bienes y/o servicios o consiguiendo insumos de otras ubicaciones y notificar a LA EMPRESA de cada una de las medidas adoptadas; y
- c. priorizar el suministro a LA EMPRESA sobre todos los demás clientes del TRANSPORTISTA para garantizar que LA EMPRESA sea el primer cliente del Proveedor en recibir bienes y servicios (bien sea un suministro parcial o el suministro completo, una vez se haya normalizado la situación).

Cuando EL TRANSPORTISTA active la contingencia bajo este Acuerdo, notificará a LA EMPRESA dentro de un término de 24 horas y hasta un periodo adicional de 5 días hábiles, en el cual proporcionará un plan detallado para restablecer el suministro normal. En cualquier caso y por cualquier motivo, las medidas adoptadas no podrán extenderse por un periodo continuo de más de 30 días naturales de acuerdo con la cláusula (DECIMO SEGUNDO) de "Terminación".

CLAUSULA DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS: Mientras dure este Contrato, El Transportista:

- Registrará en forma adecuada y exacta en sus Libros y Registros todas las transacciones relacionadas de alguna manera con este Contrato o con los servicios prestados por EL Transportista según el contrato ("los registros de la transacción");
- Pondrá a disposición los registros de la transacción y/o cualquier otra información que La Empresa pueda requerir en forma razonable, dando aviso por escrito, a fin de monitorear el cumplimiento del Transportista con sus obligaciones. Para los propósitos de esta cláusula, los "Libros y Registros" deberá incluir, sin limitación, los registros corporativos, extractos bancarios, libros de contabilidad, documentación de soporte y otros registros y documentación (incluyendo sin limitación, facturas, documentos de transferencia y cualquier otro documento), bien sea impreso o en cualquier otra forma. Todo lo anterior en relación al servicio que El Transportista realice para La Empresa;
- Autoriza a La Empresa a realizar auditorías de responsabilidad social, en cualquier tiempo, para verificar el cumplimiento de los derechos laborales y derechos humanos en general para con el personal contratado que presta servicios a La Empresa en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVO: ANEXOS: Los anexos forman parte integral del presente contrato y han sido debidamente aceptados y firmados por las partes en señal de aprobación mutua. Es entendido y aceptado por las partes que en virtud de los cambios y reorganización vial que actualmente se realiza en el país, los anexos pueden ser modificados cuando se estime conveniente por La Empresa para optimizar las rutas de transporte.

CLAUSULA DECIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD SOCIAL: El Transportista se compromete a cumplir con los Principios de Responsabilidad Social exigidos por La Empresa en el **ANEXO 6** del presente contrato.

CLAUSULA VIGECIMO: PROHIBICION DE CESIÓN DEL PRESENTE ACUERDO: Ni el Transportista ni el subcontratista, en la circunstancia establecidas en el numeral 13) de la cláusula OCTAVA del presente contrato podrán ceder o traspasar en todo o en parte los derechos u obligaciones a que se refiere este contrato, sin el consentimiento por escrito de La Empresa. Si La Empresa autoriza por escrito dicha cesión o traspaso, debe entenderse en todo caso que el nuevo titular asume todos los derechos y obligaciones aquí establecidas, sin necesidad de un nuevo contrato. Se entiende también que El Transportista y el subcontratista mantendrá en todo momento ante La Empresa la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de cumplimiento de dichas obligaciones por parte del adquirente o nuevo dueño estas obligaciones comprenderán solamente el periodo contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato o de su renovación y tendrá como límite la fecha de la cesión autorizada por escrito por La Empresa. De ser necesario, y a su criterio, La Empresa podrá hacer uso del derecho establecido en la cláusula de terminación del contrato. Por su parte, La Empresa podrá ceder o traspasar



en todo o en parte este contrato a cualquier empresa que estime conveniente, en los mismos términos y condiciones pactadas. Queda prohibido al contratista la subcontratación, excepto en el caso establecido en el numeral 13) de la cláusula SEPTIMA del presente contrato.

CLAUSULA VIGECIMO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO: El Transportista, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo con el consentimiento previo y por escrito de La Empresa. Si la Empresa autorizara dicha cesión, se entiende también que El Transportista y el subcontratista mantendrá en todo momento ante La Empresa la responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada de cumplimiento de dichas obligaciones por parte del adquirente o nuevo dueño estas obligaciones comprenderán solamente el periodo contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato o de su renovación y tendrá como límite la fecha de la cesión autorizada por escrito por La Empresa. De ser necesario, y a su criterio, La Empresa podrá hacer uso del derecho establecido en la cláusula de terminación del contrato. Por su parte, La Empresa podrá ceder o traspasar en todo o en parte este contrato a cualquier empresa que estime conveniente, en los mismos términos y condiciones pactadas. Queda prohibido al contratista la subcontratación, excepto en el caso establecido en el numeral 13) de la cláusula OCTAVA del presente contrato.

La Empresa, no tendrá ninguna obligación para con el tercero o terceros subcontratados por **EL TRANSPORTISTA**, por lo que cualquier pago o tarifa que **EL CONTRATISTA** haya pactado con el tercero o terceros subcontratistas será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien desde ya libera y exonerá a la Empresa, de todo reclamo pasado, presente o futuro que pudiera surgir derivado de la relación entre **EL CONTRATISTA** y el tercero o terceros subcontratados para la prestación de los servicios objetos del presente contrato.

CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDO: NO EXCLUSIVIDAD. Ambas partes convienen que el presente contrato no es exclusivo, por lo tanto LA EMPRESA cuando lo considere conveniente podrá contratar los servicios de otras empresas para el transporte del equipo o de la carga.

CLAUSULA VIGECIMA TERCERO: LIBERACION DE RESPONSABILIDAD EN LA SUBCONTRATACION. LA EMPRESA no tendrá ninguna obligación para con el tercero o terceros subcontratados por **EL CONTRATISTA**, por lo que cualquier pago o tarifa que **EL CONTRATISTA** haya pactado con el tercero o terceros subcontratistas será de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien desde ya libera y exonerá a LA EMPRESA de todo reclamo pasado, presente o futuro que pudiera surgir derivado de la relación entre **EL CONTRATISTA** y el tercero o terceros subcontratados para la prestación de servicios de transporte de carga a favor de LA EMPRESA .

CLAUSULA VIGESIMA CUARTO: FINIQUITO. **EL CONTRATISTA** La Empresa de Transporte Exa S.A de C.V por este acto otorga a favor de Cervecería Hondureña S.A. de C.V., sus empresas afiliadas, sucursales y empresas relacionadas, el más amplio y formal finiquito de pago respecto de los contratos mercantiles anteriores que se hayan suscrito entre las partes, producto de la relación comercial, los cuales declara que han concluido en su totalidad a su satisfacción, absolviendo y eximiendo además de cualquier reclamación en el orden de las convenciones contractuales , o proveniente de cualquier otra relación directa o indirecta; pues Cervecería Hondureña S.A. de C.V., sus empresas afiliadas, sucursales y empresas relacionadas no adeudan a **EL CONTRATISTA** La Empresa de Transporte Exa S.A de C.V sus empresas afiliadas, sucursales y empresas relacionadas, ninguna cantidad por ningún concepto, pasado, presente o futuro.-

CLAUSULA VIGESIMA QUINTO: DECLARACIÓN FINAL: Ambas partes manifestamos que el presente contrato sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito entre las partes con anterioridad a la fecha del mismo. Toda modificación o ampliación al presente contrato deberá ser suscrito por ambas partes. Así mismo manifestamos que de manera libre, voluntaria y espontánea otorgamos el presente contrato, y que nuestro consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error o cualquier otro vicio del consentimiento.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTO: MODIFICACION: Cualquier cambio o modificación que se quiera hacer al presente contrato, se hará por medio de un adendum firmado por ambas partes, que será parte integral de este contrato y tendrá el mismo valor para ambas empresas. La firma de un adendum no modifica ni altera las fechas de inicio o de terminación del contrato, a menos que así se exprese claramente en dicho adendum.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: ARBITRAJE: En caso de cualquier conflicto o controversia derivada del presente contrato, ambas partes expresamente se someten a un arbitraje institucional en derecho, en idioma español, que se decidirá mediante laudo arbitral dictado por tres árbitros, quienes a su vez serán abogados nombrados uno por cada parte y el tercer árbitro y abogado será nombrado por los otros dos ya escogidos por las partes. Dicho arbitraje se tramitará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. Ambas partes acuerdan que en relación al procedimiento a seguir en cuanto a la proposición, admisión, práctica y valoración de las pruebas, será de única aplicación el Código Procesal Civil vigente. Ambas partes acuerdan que los gastos y honorarios que se causen por el arbitraje serán pagados por la parte que salga vencida en el laudo.



*En constancia de lo anterior, firmamos el presente contrato en duplicado, ratificando su alcance y contenido, a los
un días del mes de Agosto de dos mil Veinte.*

LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 1

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

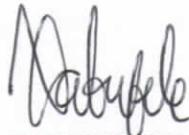
CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

Fecha: 01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021

ANEXO 1: LISTA DE REMOLQUES DE 3 EJES PROPIEDAD DE "EL TRANSPORTISTA"

Empres.	Tipo	Codig.	Plac.	Propietario	Observacion
Exa	Remolque	S01	RC6398	TREXA S.A DE CV	Propietario
Exa	Remolque	S02	RC1364	CONMOXA SRL	Propietario
Exa	Remolque	S03	RC1367	CONMOXA SRL	Propietario
Exa	Remolque	S04	RC6527	TREXA S.A DE CV	Propietario
Exa	Remolque	S05	RC6395	TREXA S.A DE CV	Propietario
Exa	Remolque	S06	RC1257	EXA SA	Propietario
Exa	Remolque	S07	RC4474	EXA SA	Propietario
Exa	Remolque	S09	RC5094	CONMOXA SRL	Propietario
Exa	Remolque	S10	RC3881	EXA SA	Propietario
Exa	Remolque	S11	RC1417	CONMOXA SRL	Propietario
Exa	Remolque	S12	RC2337	TREXA S.A DE CV	Propietario

LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 2

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

Fecha: **01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021**

ANEXO 2: LISTA DE CABEZALES PROPIEDAD DE "EL TRANSPORTISTA"

Empres	Tipo	Codig	Placa	Propietario	Obsevacion
Exa	Cabezal	01S	AAM 6338	TRANEXPA S.R.L	Propietario
Exa	Cabezal	02S	AAL5405	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	03S	AAK9082	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	04S	AAI6203	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	05S	AAL5405	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	06S	AAI6203	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	07S	AAK9082	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	09S	AAM 1122	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	10S	AAM6337	TRANEXPA S.R.L	Propietario
Exa	Cabezal	11S	AAM6349	EXA SA	Propietario
Exa	Cabezal	12S	AAM 1122	EXA SA	Propietario

LA EMPRESA


EL TRANSPORTISTA

ANEXO 3

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

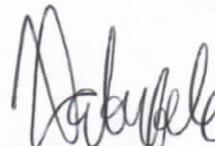
Fecha: 01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021

ANEXO 3: DESCRIPCION DE TIEMPO EN TRANSITO Y TIEMPO DE CICLO ACEPTABLE

Codigo de Ruta	Codigo Destino	Ruta	Nombre del Distribuidor	Tiempo de Transito de Ida HH:MM	Tiempo de Ciclo ida y retorno aceptable *
SPS-31	L31	SAN PEDRO SULA - CD LA CEIBA		04:30	16:30:00
SPS-43	L43	SAN PEDRO SULA - CD LA GRANJA		07:00	21:30:00
SPS-16	L16	SAN PEDRO SULA - CD COMAYAGUA		04:30	16:30:00
SPS-20	L20	SAN PEDRO SULA - CD TALANGA		08:00	23:30:00
SPS-71	L71	SAN PEDRO SULA - CD CHOLUTeca		10:30	28:30:00
SPS-45	L45	SAN PEDRO SULA - CD JUTICALPA		10:30	28:30:00
		SAN PEDRO SULA - CD ROATAN, MUELLE CABOTAJE EN CEIBA			
SPS-32	L32	CEIBA		04:30	16:30:00
SPS-19	L19	SAN PEDRO SULA - CD SANTA BARBARA		02:30	12:30:00
SPS-23	L22	SAN PEDRO SULA - CD LA ENTRADA, COPAN		03:00	13:30:00
SPS-24	L24	SAN PEDRO SULA - CD SANTA ROSA, COPAN		04:00	15:30:00
SPS-13	L13	SAN PEDRO SULA - CD TELA		02:30	12:30:00
SPS-51	L51	SAN PEDRO SULA - PUERTO CORTES		02:00	11:30:00
SPS-04	L04	SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO		01:00	9:30:00
LCE-15	L15	LA CEIBA - CD SAVA		02:00	11:30:00
LG-17	L17	LA GRANJA - CD DANLI		03:00	13:30:00
SPS-BX	BK	SAN PEDRO SULA - SAN ESTEBAN, OLANCHO	ANA LUISA MARTINEZ	13:00	33:30:00
SPS-AO	AO	SAN PEDRO SULA - EL PORVENIR, FCO. MORAZAN	DANIEL RAMIREZ	08:00	23:30:00
SPS-CD	CD	SAN PEDRO SULA - CUYAMEL, CORTES	MILO MUNGUA	02:00	11:30:00
SPS-AC	AC	SAN PEDRO SULA - MORAZAN, YORO	RODOLFO DIAZ	02:00	11:30:00
SPS-AT	AT	SAN PEDRO SULA - SIGUATEPEQUE	TOLEDO	03:30	14:30:00
SPS-AH	AH	SAN PEDRO SULA - PEÑA BLANCA, CORTES	GASPAR PINEDA	02:40	12:50:00
SPS-AI	AI	SAN PEDRO SULA - TAULABE	VELASQUEZ TAUABE (antes HERMILIO CRUZ)	02:30	12:30:00
SPS-BT	BT	SAN PEDRO SULA - COYOLITO	IRMA ALVARADO	10:00	27:30:00
SPS-BP	BP	SAN PEDRO SULA - OCOTEPEQUE	VELASQUEZ OCOTEPEQUE (antes ISMAEL ARITA)	07:00	21:30:00
SPS-AK	AK	SAN PEDRO SULA - LA ESPERANZA, INTIBUCA	RIGOBERTO DEL CID	05:00	17:30:00
SPS-AR	AR	SAN PEDRO SULA - SABANA GRANDE	ROBERTO JEFF	06:30	20:30:00
SPS-B5	B5	SAN PEDRO SULA - CHOLUTeca DISTRIBUIDOR 1	MARIO GUTIERREZ	09:30	26:30:00
SPS-CJ	CJ	SAN PEDRO SULA - PATUCA	DEPOSITO HILDAMAR	12:30	32:30:00
SPS-BV	BV	SAN PEDRO SULA - CHOLUTeca DISTRIBUIDOR 2	CARLOS PORTILLO	10:30	28:30:00
SPS-CK	CK	SAN PEDRO SULA - YORO	INVERSIONES ALEGRIA	04:00	15:30:00
SPS-BU	BU	SAN PEDRO SULA - CHOLUTeca DISTRIBUIDOR 3	ISAURA CALDERON	10:30	28:30:00
SPS-LC	LC	SAN PEDRO SULA - TEGUCIGALPA	SUPERMERCADOS LA COLONIA (SAN MIGUEL)	07:00	21:30:00
SPS-DR	DR	SAN PEDRO SULA - TRUJILLO	DEPOSITO RUIZ	10:00	27:30:00
SPS-HI	HI	SAN PEDRO SULA - COPAN RUINAS, COPAN	DEPOSITO EL BOHIO	04:30	16:30:00
		SAN PEDRO SULA - CESAR MONTALBAN, SAN			
SPS-AQ	AQ	FRANCISCO DE LA PAZ	MARCO TULIO MONTALVAN	12:30	32:30:00
SPS-CQ	CQ	SAN PEDRO SULA - LIMON, COLON	DEPOSITO EL PARAISO	10:00	27:30:00
SPS-ID	ID	SAN PEDRO SULA - GUALACO	RAMON HERRERA	13:00	33:30:00
SPS-CP	CP	SAN PEDRO SULA - SAN MARCOS, OCOTEPEQUE	DEPOSITO EL PUNTO	07:00	21:30:00
SPS-CR	CR	SAN PEDRO SULA - CATACAMAS, JUTICALPA	BODEGUITA MURILLO	12:30	32:30:00
SPS-CS	CS	SAN PEDRO SULA - CHOLUTeca DISTRIBUIDOR 4	DEPOSITO ANTONIO	10:30	28:30:00
SPS-98	L96	INDUSTRIAS LA CONSTANCIA (ILC)	INDUSTRIAS LA CONSTANCIA (ILC)	13:00	33:30:00
SPS-NX	NX	INDUSTRIAS LA CONSTANCIA (NEXAPA)	INDUSTRIAS LA CONSTANCIA (NEXAPA)	13:00	33:30:00
SPS-15	15*	SPS - CD SAVA		06:30	20:30:00
SPS-17	17*	SPS - CD DANLI		10:00	27:30:00
SPS-CT	CT	SAN PEDRO SULA - JUTICALPA	BODEGA LA HONDUREÑA	11:00	29:30:00

LA EMPRESA

EL TRANSPORTISTA



ANEXO 4

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

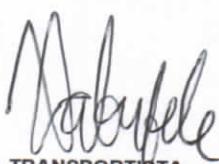
Fecha: 01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021

ANEXO 4: DESCRIPCION DE RUTAS Y TARIFAS

Loc	Cod_Destino	KMs por destino (Round Trip)	\$/Km (Cabezal + Semirremolque) Propiedad de El Transportista	\$/Km (Cabezal propiedad de El Transportista + Semirremolque) Propiedad de LA EMPRESA	Tarifa Fija Round Trip
4	04 - Progreso	54			\$ 200.00
13	13 - Telé	199	\$ 1.300	\$ 1.10	
15	15 - Saba	545	\$ 1.300	\$ 1.10	
16	16 - CD Comayagua	335	\$ 1.300	\$ 1.10	
17	17 - CD Danlí	693	\$ 1.300	\$ 1.10	
19	19 - Santa Barbara	210	\$ 1.300	\$ 1.10	
20	20 - CD Talanga	598	\$ 1.300	\$ 1.10	
22	22 - La Entrada	228	\$ 1.300	\$ 1.10	
24	24 - Santa Rosa	318	\$ 1.300	\$ 1.10	
31	31 - CD La Ceiba	389	\$ 1.300	\$ 1.10	
32	32 - CD Roatán	404	\$ 1.300	\$ 1.10	
43	43 - CD La Granja	498	\$ 1.300	\$ 1.10	
45	45 - Jutiapa	824	\$ 1.300	\$ 1.10	
51	51 - Puerto Cortés	110			\$ 200.00
71	71 - CD Choluteca	742	\$ 1.300	\$ 1.10	
AC	AC - Rodolfo Diaz	201	\$ 1.300	\$ 1.10	
AH	AH - Gaspar Pineda	184	\$ 1.300	\$ 1.10	
AI	AI - Norman Velasquez	208	\$ 1.300	\$ 1.10	
AK	AK - Ríogoberto del Cld, La Esperanza	394	\$ 1.300	\$ 1.10	
AO	AO - Daniel Ramirez	696	\$ 1.300	\$ 1.10	
AQ	AQ - San Francisco	906	\$ 1.300	\$ 1.10	
AR	AR - Roberto Jeff	574	\$ 1.300	\$ 1.10	
AT	AT - Toledo	262	\$ 1.300	\$ 1.10	
BP	BP - Dep. Salvador Robles	506	\$ 1.300	\$ 1.10	
BS	BS - Mario Gutierrez	653	\$ 1.300	\$ 1.10	
BT	BT - Irma Alvarado,BT	711	\$ 1.300	\$ 1.10	
BU	BU - Isaura Calderon	745	\$ 1.300	\$ 1.10	
BV	BV - Carlos Portillo	742	\$ 1.300	\$ 1.10	
BX	BX - San Esteban	1039	\$ 1.300	\$ 1.10	
CD	CD - Milo Munguia	179	\$ 1.300	\$ 1.10	
CJ	CJ - Hildamar	917	\$ 1.300	\$ 1.10	
CK	CK - Jesus Alegria	326	\$ 1.300	\$ 1.10	
CP	CP - Dep.San Antonio San Marcos Ocot.	452	\$ 1.300	\$ 1.10	
CR	CR - Dep. Bodeguita Murillo	912	\$ 1.300	\$ 1.10	
CT	CT - Dep. Bodeguita la Hondureña	827	\$ 1.300	\$ 1.10	
HI	HI - Dep. Marroquin	360	\$ 1.300	\$ 1.10	
ID	ID - Gualaco	1066	\$ 1.300	\$ 1.10	
LP	LP - La Colonia	498	\$ 1.300	\$ 1.10	

Zona Urbana

Código	Localidad	Tipo	Tarifa fija one way
02	02 - Aldea	Zona Urbana	\$ 45.00
08	08 - Polvorin	Zona Urbana	\$ 45.00
97	97 - Guadalupe	Zona Urbana	\$ 45.00



LA EMPRESA

EL TRANSPORTISTA

ANEXO 5

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

Fecha: 01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021

ANEXO 5: FORMATO DE INSPECCION PREVIO AL VIAJE

FORMATO INSPECCION PREVIA AL VIAJE

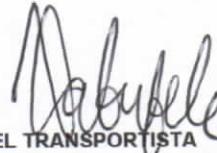
Empresa			Fecha	
Codigo			Pieza Rastra	
Rastra:			Año Rastra	
Codigo				
Motorista				
Placa				
Cabezal:			Marca Cabezal:	
Potencial				
Motor:			Modelo Cabezal:	
Cilindraje:				
Ratio			Motor:	
Transmision			Año del Motor:	
				Odometro
No.	Area	Revision	Detalle	N/A BUENO MALO
1	Cabina		Revisar funcionamiento de la bocina (o Pito)	
2	Cabina		Revisión el cinturón de seguridad	
3	Cabina		Comprobar el encendido y apagado del vehículo	
4	Cabina		Revisar Indicadores de tablero (Temperatura, presión de aceite,	
5	Cabina		Funcionamiento de motor de parabrisas y estado de hules	
6	Cabina	Critico	Revisión Funcionamiento de focos (Luz alta y baja)	
7	Cabina	Critico	Revisar Funcionamiento de vías, luces de freno y retroceso	
8	Cabina		Revisar Espejos Retrovisores	
9	Cabina		Revisar vidrio frontal y de puertas	
10	Cabina		Revisón de freno de motor	
11	Cabina	Critico	Revisión herramientas, triángulos y extintor.	
12	Imagen		Estado general del Cabezal	
13	Motor		Revisión Nivel de aceite de motor	
14	Motor		Inspección por derrame de fluidos generales (aceite, agua y combustible)	
15	Motor		Revisar las Bandas del motor	
16	Motor		Revisar el Ventilador del Radiador, Bastidor del ventilador	
17	Motor		Revisar el Montaje del Alternador y las Conexiones eléctricas	
18	Motor		Revisión Nivel de líquido de la dirección hidráulica	
19	Motor		Inspección Estado de la batería (apagadas/bomer limpios)	
20	Suspension	Critico	Revisar Suspension (Amortiguadores, Bolsas de aire, Hojas de resorte, Hules y Grapas)	
21	Direccion		Revisar Puntas de dirección, King pins, Cruces, etc	
22	Suspension		Revisión de estructura de chasis en cabezal(Bushines, tornamesa)	
23	Frenos	Critico	Revisión de frenos en general y presión de aire. (Zapatillas, tambores, membranas de seguridad, mangurias de aire)	
24	Transmision		Revisar crucos de Cardán	
25	Llantas	Critico	Revisión llantas delanteras del Cabezal (Nuevas 5 mm mínimo, Presión llanta, tuercas completas y apriete de tuercas)	
26	Llantas	Critico	Revisión llantas traseras del Cabezal y de Remolque (Nuevas o rencuachadas 3 mm mínimo, Presión llanta, tuercas completas y apriete de tuercas)	
27	Electrico	Critico	Revisar Funcionamiento de vías, luces de freno y retroceso	
28	Estructura	Critico	Revisar estado del techo	
29	Estructura	Critico	Revisar estado de las patas	
30	Estructura		Revisar estado de las laderas	
31	Estructura	Critico	Revisión de cinta reflectiva en la rastra (según la Ley de tránsito)	
32	Cortinas		Revisar estado de las cortinas	
33	Calificacion		Estado general de la Rastra	
34	GPS	Critico	Funcionamiento del GPS	
35	Calificacion	Critico	Se detiene (Se basa en si se saca la unidad del plantel)	

Codigo	Total			
--------	-------	--	--	--

MOTORISTA RESPONSABLE

SUPERVISOR

LA EMPRESA



EL TRANSPORTISTA

ANEXO 6

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

Fecha: 01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021

ANEXO 6: *Principios de Responsabilidad Social*

1. **Condiciones de trabajo:** En las operaciones de El Transportista, las políticas y procedimientos referentes a salud y seguridad de los empleados, deben cumplir como mínimo, con los requerimientos legales de su localidad. En los lugares donde no existen requerimientos legales, las políticas y procedimientos deben cumplir con el propósito de proteger el bienestar de los empleados.
2. **Reclutamiento:** En las operaciones d El Transportista debe estar prohibido el trabajo forzoso y obligatorio. Los empleados no deben estar obligados a realizar labores involuntarias y la coerción en sus puestos de trabajo no debe ser aceptada.
3. **Trabajo infantil:** El Transportista debe respetar los convenios de la OIT que establecen que los menores de edad pueden ser empleados únicamente en condiciones que garanticen: protegerlos de la explotación, no recibir daños morales o físicos, no sufrir daños en su salud y no sufrir interrupciones en su educación.
4. **Salarios:** Los salarios que pagados por El Transportista no deben ser menores que el mínimo exigido por la ley. En ausencia de exigencias legales, El Transportista debe pagar salarios nivelados con la industria.
5. **Diversidad:** El Transportista debe ser respetuoso de las diferencias culturales en sus empleados y a la vez debe brindar igualdad de oportunidades de desarrollo sin hacer discriminación racial, religiosa, de género o cualquier otro criterio arbitrario.
6. **Libertad de asociación:** En las operaciones de El Transportista debe existir un dialogo constructivo entre los trabajadores y la gerencia. Los empleados de El Transportista deben tener libertad de asociarse a cualquier organización legalmente instituida.
7. **Ambiente:** El Transportista debe cumplir con las leyes ambientales de su localidad y debe ser sensible a los temas ambientales que pueden impactar en su comunidad o a La Empresa.

LA EMPRESA

EL TRANSPORTISTA



ANEXO 7

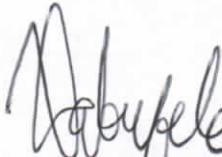
CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.
FIRMADO ENTRE
CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

Fecha: 01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021

ANEXO 07: Límites de velocidad máxima permitida por geo cerca.

Zona del país	Geocerca	Tipo de rango	Velocidad	Tipo
Zona Norte	33 calle	Exceso de Velocidad en Zona Urbana	35	Max
	Choloma"	Exceso de Velocidad en Zona Urbana	35	Max
	Texaco Hercules Cortes-CD Cortes"	Exceso de Velocidad en Zona Urbana	35	Max
	20 calle -Toyo"	Exceso de Velocidad en Zona Urbana	35	Max
	Taulabe 2"	Exceso de Velocidad Regular:CURVAS	40	Max
	Toyota-Villanueva"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Cofradia/Celita"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Peaje Salida al Norte"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	Peaje Festiran-Choloma"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	CHSA-Toyota"	Excesos de Velocidad Regular	45	Min
	Choloma-Texaco Hercules Cortes"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Peaje La lima-Puente la Dem. Progreso"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	Zona de Taulabe"	Excesos de Velocidad Regular	45	Min
	Lago de Yojoa - Pto Solo"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	Reda de Yojoa"	Excesos de Velocidad Regular	45	Min
	COL. LEMPIRA"	Exceso de Velocidad en Zona Urbana	40	Max
	Curva Paspis"	Exceso de Velocidad Regular:CURVAS	40	Max
Zona Sur	Curva Paspis-Jicaro Galan"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	El Amatillo / Nacaome"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Ciudad del Angel-Posto Loarque"	Exceso de Velocidad Crítico INF	65	Min
	Rio Abajo-Casa Quemada"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Cuesta La Virgen - Comayagua"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Camalete	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	BRISAS DEL VALLE"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Cuesta el Rodeo-Zambrano"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Curva Lepagüare-Julicapa"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	Zambrano-Tanera"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Durazno-FFAA-Salida a Tegus"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Jacaleapa Entrada a Comil"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	San Juan de La Paz / El Amatillo"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Comayagua - Las Flores	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Campamento-Entrada Limones"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Curva Guaymeca"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Curva- Guaymaca"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Curva Peligrosa Lepagüare"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	San Lorenzo-Choluteca"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Jicaro Galan-San Lorenzo"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Nacaome / Jicaro Galan"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	CUENTA PALMIRA ACERADORES"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Casa Quemada-Talanga	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Bulevar Fuerzas Armadas - Rio Abajo"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Jicaro Galan"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
Zona Occidente	CARRETERA A OCCIDENTE"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Caleras	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	CAFESEER Cucuyagua-Gasolinera America Cucuy	Exceso de Velocidad Crítico INF	35	Min
	Entrada La Flecha - Hamaca el Ciruelo"	Exceso de Velocidad en Zona Urbana	40	Max
	Inicio Cuesta La Vaca- Posta La Ceiba"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	Ferry Llantas Salida E	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Higuito"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Salida de Sula - Caleras	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Hamaca el Ciruelo - Entrada a Sula"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Gasolinera Dipsa Entrada Copan - Ferry Llantas E	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Campamento-Entrada Limones"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Curva Peligrosa Lepagüare"	Excesos de Velocidad Regular	25	Min
	CARRETERA A OCCIDENTE"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Desvio Gracias Lempira - Posta	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
Zona Caribe	Desvio San Marcos-Socio CP San Marcos"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Desvio Gracias Lempira - CD Santa Rosa"	Excesos de Velocidad Regular	35	Min
	Hamaca el Ciruelo - Entrada a Sula"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	Hicuque-Arizona"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Inicio Cuesta La Vaca- Posta La Ceiba"	Excesos de Velocidad Regular	40	Min
	San Juan Pueblo-Entrada la ceiba"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Julapa-Sonaguera"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Posta	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Guaymitas-Toyo"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Pajales-posta Tela"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Tela"	Excesos de Velocidad Regular	60	Min
	Tela-Hicuque"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Arizena-San Juan Pueblo"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Toyo-Pajales"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Sonaguera-Sata"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Ojo de Agua- Jacaleapa"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Entrada La ceiba- Salida La ceiba"	Excesos de Velocidad Regular	65	Min
	Posta La Ceiba	Excesos de Velocidad Regular	65	Min

LA EMPRESA


EL TRANSPORTISTA

ANEXO 8

CONTRATO DE TRANSPORTE PRIVADO.

FIRMADO ENTRE

CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. y EXA SA

Fecha: 01 de Agosto del año 2020 al 30 de Junio del año 2021

ANEXO 9: Requerimiento para el cuidado del semirremolque y sus especificaciones:

- Cuidado de activo:** El Transportista asume la responsabilidad por daños y/o perjuicios ocasionados por dicho personal utilizado, al personal y/o bienes de LA EMPRESA y de otras personas naturales o jurídicas que estuvieren en el lugar de prestación de los servicios objeto de este Contrato. Si se causaren daños y/o perjuicios por negligencia, culpa, impericia o dolo por parte del personal de El Transportista, se valorarán por mutuo acuerdo por LA EMPRESA y se deducirá de cualquier dinero que se adeude con ocasión del presente Contrato a El Transportista. Si no se acuerda dinero alguno, El Transportista deberá cancelar a LA EMPRESA el valor ocasionado por los daños y perjuicios causados.
- Mantenimiento de semirremolque:** El transportista tendrá la obligación de presentar el semirremolque donde LA EMPRESA lo requiere para realizar el respectivo mantenimiento. El mantenimiento tendrá una duración según el diagnóstico presentado por nuestro taller.
- Safety:** El Transportista tendrá la obligación de presentar el check list previo a cada viaje donde haga constatar que el semirremolque se encuentra en óptimas condiciones, de presentar alguna anomalía deberá notificar a LA EMPRESA para su respectiva evaluación y así poder evitar posibles accidentes.
- Requerimientos o condiciones para el proveedor:**

No	Pilar		Definición	Descripción
1	Safety	1.1	Normas de Seguridad	Cumplimiento con el camino en pasillos peatonales, estacionamiento en lugares autorizados, colocación de conos y cintas en las unidades.
		1.2	EPP	Uso de equipo de protección personal para dentro y fuera de las instalaciones.
		1.3	GPS	GPS incorporado en las unidades y su respectivo monitoreo.
		1.4	Límites de Velocidad	Cumplimiento de los límites de velocidad por geocerca que especifica la empresa.
		1.5	Jornadas de descanso	Control de jornadas de descanso de los conductores previo y durante el viaje.
		1.6	Lugares autorizados	Cumplimiento de los lugares autorizados de detención para su respectivo descanso.
		1.7	Pruebas de alcohol y drogas	Check list de pruebas de alcohol y drogas previo a cada viaje.
2	Gente	2.1	Personal certificado	Todo conductor debe de estar certificado en escuela de manejo defensivo.
		2.2	Historial del conductor	Hoja de vida del conductor, antecedentes penales y policiales.
		2.3	Identificación del conductor	Todo conductor deberá andar al día todos sus documentos que exige la ley para poder conducir, deben de andar identificados con su respectivo uniforme de la empresa.
3	Activos	3.1	Cuidado de unidades	Responsabilidad en el cuidado de las unidades evitando colisiones dentro y fuera de instalaciones.
		3.2	Cuidado de la carga	Aseguramiento de la carga evitando derribos de los productos en las unidades.
4	Calidad	4.1	Condición de la unidad	Plan de revisiones mecánicas mensual, check list de las unidades previo al viaje.
		4.2	Entregas a tiempo	Cumplimiento de llegadas a plantas y centros de distribución de acuerdo a los Tiempos promedios establecidos.



Especificacion del Remolque

Empresa Propietaria:		Fecha de Entrega:	
Codigo del Remolque:		Ejes:	
Placa Remolque:		Malas de sujecion:	
Año:		Barras de sujecion:	
Marca Remolque:		Maneral de cortinas:	
Vins Remolque:		Stickers 1:	
Color:		Stickers 2:	
Cortinas:		Stickers 3:	
Cantidad de Llantas Originales:		Marca de Llantas:	
Cantidad de Rines Originales:		Tipo de Rin:	
Publicidad en Cortina:			

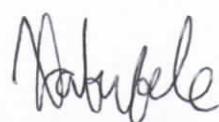
Especificacion de Llantas

#	# Serie Quemado Llanta	Posicion	Marca de Llanta	Modelo	Medida	# Serie Quemado rin	Profundidad de Llanta
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

Nombre y firma de quien recibe

Cia de Transporte que recibe

Nombre y firma de quien entrega



LA EMPRESA

EL TRANSPORTISTA